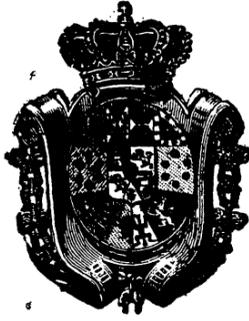


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la pensión de mil cuatrocientos sesenta reales vellon concedidos en Real decreto de 11 de Octubre de 1848 á María de la Luz Conil, vecina de Málaga, viuda de Miguel Perez, que murió el día 4 de Febrero del mismo año á resultas del golpe y heridas que le causó el taco de un tiro de cañon disparado por el vapor de guerra *Vulcano*.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 15 de Mayo de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina—El Marques de Molins.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 42 del actual que ya no existe en aquel distrito mas faccion de la de los Tristany y Vilella, compuestas de ciento á ciento cincuenta hombres, cuya mayoría es de titulados Oficiales y el resto criminales que no pueden acogerse á indulto; pero son perseguidos por fuerzas destinadas exclusivamente á su exterminio. El día 6 fueron alcanzados por la brigada Manzano, la cual les dispersó completamente, subdividiéndose en partidas de cuatro y seis hombres que son perseguidos por las tropas y por los pueblos, habiéndose presentado algunos á indulto, los cuales manifestaron que muchos de los demas trataban de hacerlo, por lo cual cree el segundo Cabo que con la energía y actividad de las columnas que los persiguen pagarán muy pronto sus crímenes.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Jefe político y Consejo provincial de Navarra y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende por recurso de nulidad y de apelacion entre partes, de la una los pueblos y valles que componen la merindad de Sangüesa en la provincia de Navarra, y Mi Fiscal que los representa, apelante, y de la otra D. Gregorio Perez y consortes, vecinos de las villas de Aibar, Lumbier y otras, y el licenciado D. Mariano Luis Prieto su abogado defensor, apelada, sobre liquidacion y pago del valor de 4200 cabezas de ganados de que se apoderó en la última guerra civil una columna del ejército del Norte:

Vistos—Vistas las certificaciones presentadas en esta segunda instancia sobre lo actuado ante el inferior, de las cuales resulta: que D. Gregorio Perez y consortes, habiendo solicitado en vano ante la Diputacion provincial de Navarra la liquidacion y pago del suministro que reclaman, demandaron á la merindad de Sangüesa ante el Juez de primera instancia de Aoiz: que este Juez se declaró incompetente, y en virtud de providencia del Jefe político de la provincia pasaron las actuaciones al Consejo provincial, el cual, sin esperar la comparecencia del demandante, sin emplazar al demandado, de plano y sin prueba, señaló día para la vista y falló en definitiva:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Navarra

mandando que la merindad de Sangüesa liquide y pague en el acto á Perez y compañeros las cantidades que por cuenta de estos le hayan sido abonadas del suministro de carnes, y el resto hasta la suma de 579,573 rs. vn. lo reparta entre los pueblos por iguales cantidades á las que abonen estos cada año por las contribuciones civil y del clero, reservando su derecho á la merindad respecto á la de Pamplona y al Gobierno de S. M.:

Visto los recursos de nulidad y apelacion interpuestos y admitidos en tiempo legal:

Vista en el rollo de segunda instancia la demanda de mi Fiscal pidiendo que se declaren nulas las actuaciones y la sentencia del Consejo provincial de Navarra, reponiéndose el proceso, mandándose que le sustancie con arreglo á las leyes, y que se condene en las costas á los Consejeros de provincia que dieron lugar á la nulidad:

Vista la contestacion del licenciado D. Mariano Luis Prieto á nombre de Perez y consortes pidiendo la confirmacion de la sentencia apelada en cuanto se declara deudora á la merindad de los 579,573 rs., valor de las 10,200 reses, y su revocacion en el modo de hacer el pago en cuanto no se previene que sea todo al contado:

Visto el art. 73 del reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion en sus párrafos 4.º, 5.º y 6.º:

Vistas las Reales órdenes de 5 de Agosto y 5 de Diciembre de 1834; de 8 de Marzo de 1836; de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838; de 26 de Enero, 26 de Febrero y 17 de Junio de 1840, segun las cuales la liquidacion y reintegro de los suministros hechos á las tropas corresponde á la administracion militar:

Visto el artículo 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales en los párrafos 3.º y 9.º segun los cuales la jurisdiccion de ellos está limitada á los negocios contenciosos de la administracion civil y excluida por consiguiente de los respectivos á la administracion militar:

Considerando que el Consejo provincial de Navarra en la sustanciacion y fallo del presente litigio ha cometido las nulidades previstas por los párrafos 4.º, 5.º y 6.º citados del artículo 73 de su reglamento sobre el modo de proceder, porque ha conocido de un negocio de suministros aun no liquidados por la administracion militar, y porque ha fallado definitivamente sin emplazar ni citar á las partes;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron Don Evaristo Perez de Castro, Presidente, D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, Don Antonio José Godinez, D. Antonio Lopez de Córdoba, Don Pedro María Fernandez Villaverde,

Vengo en declarar nulas las actuaciones de este pleito y en condenar en las costas á los Consejeros que dictaron la sentencia de 2 de Mayo de 1848, reservando á las partes su derecho para que lo ejerciten donde y segun corresponda.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 14 de Mayo de 1849.—José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Por disposicion del Sr. Director general de Rentas estancadas se saca á pública subasta la compra de dos mil esteras de palma para el enfarde del papel sellado y otros documentos que han de remitirse á las provincias en el presente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de la expresada fábrica del sello, calle de San Mateo, núm. 5, en donde se celebrará el único remate el día 24 del presente mes de doce á una de su mañana.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aprobado por Real orden de 7 del actual el nuevo proyecto para el puente que debe construirse sobre el rio Besaya en el punto llamado de Torres, jurisdiccion de Torrelavega, ho señalado el día 10 de Junio próximo á las doce de la mañana para su remate, que tendrá lugar en este gobierno político, en cuya secretaria estarán de manifiesto el

plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobado por S. M.

Santander 10 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

D. Félix Tornadizo, vecino de esta ciudad, en nombre de su nieto D. Dionisio Torres, quinto por la misma en el reemplazo de 1814, ha acudido al Consejo en solicitud de que se le entregue el depósito de 4200 rs. que hizo á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril de dicho año en seguridad de la sustitucion en el servicio militar que le fue admitida, mediante á que el sustituto Domingo Pons, natural de la ciudad de Palencia y huérfano de padres, ha fallecido, segun que así lo ha hecho constar. En su vista el Consejo ha acordado citar por este segundo y último anuncio, que ha dispuesto se inserte en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de Palencia, á los herederos de Pons, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicacion en los dos citados periódicos, se presente al Consejo á exponer lo que á su derecho convenga; en el concepto de que pasados que sean sin hacer gestion alguna se procederá á resolver lo que corresponda.

Burgos 14 de Mayo de 1849.—Francisco del Busto.—Por acuerdo del Consejo, José María Govantes, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando José Rosado, Auditor honorario de marina, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dotacion de la capellania que en la iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad fundó Doña Ana María Jimenez Ibañez, para que en el término de 30 días siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid se presenten por sí ó por persona con poder bastante á deducir el que les asista á continuacion de los autos que se siguen en mi juzgado y presencia del infrascrito escribano á instancia de D. Fernando Jimenez Alanis y Rисуño; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se declarará por decaidos sus derechos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 1.º de Mayo de 1849.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., licenciado D. Francisco María Perez.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Moron de la Frontera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que forman la dotacion de la capellania fundada en la parroquial de la misma por Beatriz Rodriguez para que lo deduzcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en el preciso término de 30 días, contados desde que se inserte y publique el presente edicto en la *Gaceta* de Madrid y otro igual en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto así lo tengo mandado por mi providencia del día de ayer en expediente que se ha instruido sobre propiedad de dichos bienes.

Moron de la Frontera y Abril 25 de 1849.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, José García de Soria.

D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes que corresponden al patronato de legos fundado por el Capitan Alonso de Medrano, vecino que fue de esta ciudad, en la iglesia parroquial de San Esteban, agregada á la de San Juan de Rabanera de la misma, para que dentro del preciso é improrogable término de 30 días, contados desde el día de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la *Gaceta* de Madrid y edictos que se fijarán en esta capital, comparezcan en este juzgado de primera instancia y por la escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á reclamarlo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado por D. José Felipe Sanchez, natural de esta precitada ciudad, así lo he determinado en escrito del día de hoy.

Dado en Soria á 4 de Mayo de 1849.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Eraso.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del mismo de 10 del corriente se vende á pública subasta un

par de yeguas tasadas en 6000 rs., y una berlina con sus arneses en 8600 rs.: esta se hallará de manifiesto en el taller de coches de Recoletos, y las dos yeguas y demas efectos en el establecimiento del profesor de veterinaria D. Guillermo San Pedro, calle de San Eugenio.

Cualquiera que desee hacer proposiciones admisibles puede verificarlo en este Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal, en donde se celebrará remate el lunes 21 del corriente á las doce de su mañana.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á cada una de las dos capellanías fundadas en la iglesia parroquial de la villa de Lebrija, la una por el vicario Andres Benitez y la otra por Juan Diaz de Castro, ambos hermanos, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Gobierno que por último y perentorio término se señala, se personen en este juzgado á usar de su derecho; apercibidos que pasado no serán oídos y les parará entero perjuicio.

Dado en Utrera á 26 de Abril de 1849.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho señor, Fernando Muñoz.

D. Leon Carbonero y Sol, catedrático de lengua árabe de esta Universidad literaria y Juez de primera instancia interino del distrito de la Magdalena de esta ciudad de Sevilla y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean tener algun derecho á los bienes del patronato y capellanía fundado en esta ciudad por D. Antonio de Herrera, á nombre de D. Gerónimo de Herrera, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el que crean asistirles; bajo apercibimiento que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla y Mayo 10 de 1849.—Leon Carbonero y Sol.—Juan de Estevarena.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en la parroquial de Fuencarral fundó D. Lorenzo Tejedor Vallecas, á fin de que dentro de dicho término se presenten en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y escribanía de D. Juan Ugalde, por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir la accion que crean asistirles, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 10 de Mayo de 1849.—Antonio Artea-ga.—Juan Ugalde.

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á los que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de D. José Rodriguez Solano, escribano que fue, para que le deduzcan en el mismo juzgado dentro de dicho término, apercibidos de lo que haya lugar.

Tribunal de Comercio.—En junta de acreedores á la quiebra de D. Juan Ranero, celebrada en 11 del corriente, ha sido admitida por mayoría de votos y cantidades la proposicion que por parte del deudor comun se hizo de pagar un 10 por 100 sobre el todo de los créditos dentro de los plazos de 6 y 12 meses, y el resto á mejor fortuna, garantizando el pago del 10 por 100 la esposa del mismo deudor comun con su haber dotal, para lo cual solemnizará la oportuna escritura.

Lo que se pone en noticia de los no concurrentes para que si alguno se creyere con derecho á oponerse por cualquiera de los motivos consignados en el artículo 1457 del Código, acuda á deducirle ante este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, dentro de los ocho dias siguientes al en que se celebró dicha junta, pasado cuyo término se acordará la aprobacion á lo mas conforme á la ley.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Miguel Urquiza, Teniente Coronel graduado, Capitan del regimiento del Rey, 1.º de caballería, para que en el preciso término de 30 dias le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de la provincia de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Doña María del Pilar, Don José y D. Francisco Javier Lorieri, herederos nombrados por Doña Cayetana Marcó y Espejo, asi como tambien á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de esta, para que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo.

D. Francisco Asiego, Juez de primera instancia del partido de Monovar.

Hago saber que en los autos de concurso de acreedores que penden en este juzgado y oficio del refrendatario, en virtud de cesion de bienes hecha por Joaquin Vidal y Magdalena Jimeno, consortes, vecinos de la villa del Pinoso, se ha señalado el dia 24 de Mayo próximo para la junta general de acreedores en la casa-audiencia de este juzgado á las diez de su mañana, y que se anuncie por medio de edictos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que pretendan tener derecho á dichos bienes se presenten en el expresado dia por sí ó por medio de apoderado á deducirlo en el modo que les con-

venga; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado y firmado en Monovar á 23 de Abril de 1849.—Francisco Asiego.—De su órden, José Escolan.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 16 de Mayo de 1849.

Abierta á las dos y media, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen sobre el camino de hierro de Madrid á Aranjuez.

Se lee dicho dictámen, que dice asi:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á la empresa actual del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, ó en su defecto á otra que se forme con igual objeto, en tanto y mientras que continúen las obras con la actividad que corresponda para concluir las en el nuevo plazo que se les señale, el interes de 6 por 100 anual sobre los capitales invertidos y que se vayan invirtiendo en las obras con la intervencion económica del Gobierno, ademas de la facultativa que en todo caso le incumbe. Este interes se abonará por semestres, practicándose al vencimiento de cada uno la competente liquidacion, y prévio el asentimiento de la empresa á compensar al Estado en el tiempo y forma que el Gobierno estime el auxilio que por esta ley se le presta.

Si se formase nueva compañía por acciones, queda asimismo autorizado el Gobierno para aprobar su constitucion.

Art. 2.º Si no pudieren llevarse á cabo por la empresa las obras del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, el Gobierno proveerá lo conveniente para concluir las por cuenta del Estado.

Art. 3.º Se autoriza igualmente al Gobierno para proporcionarse, con cargo al presupuesto de 1850, las sumas necesarias con el fin de atender á los gastos expresados en los artículos anteriores, ya se continúen las obras por empresa, ya por cuenta del Estado.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion por artículos.

Leído el 1.º, dice

El Sr. POLO: Estoy conforme, señores, con el pensamiento de esta ley, porque la considero muy conveniente; pero al mismo tiempo no lo estoy con que al votar una cantidad de 30 ó 40 millones se haga de la manera como se presenta en la redaccion del art. 1.º

En materias diplomáticas sabido es que debe haber confianza en el Gobierno; en materias legales, muchas veces por medio de autorizaciones á ciegas, puede el Congreso autorizar ó dar anticipadamente su aprobacion al Gobierno; pero en materias financieras es necesario que el Congreso proceda con el mas completo convencimiento, pues este es el principal fundamento de los Gobiernos representativos. No ahora en que tanto desarrollo han tomado los intereses materiales, sino aun en épocas antiguas cuando solo existian gérmenes de Gobierno representativo, aun entonces las cuestiones de dinero, las votaciones de recursos eran miradas con interes, con predileccion, y eran las únicas que ocupaban á los cuerpos deliberantes. Yo creo que conviene que esta ley sea clara, terminante, y sobre todo el Congreso debe saber la cantidad que vote, para qué, y cómo. Tiene necesidad de saber el Congreso lo que hará el Gobierno, llegado el caso, como llegará, de que tenga que hacer suya esta empresa.

Yo, señores, soy enemigo de traer ejemplos de naciones estrañas, pero algunas veces conviene; y en materias de contabilidad, en cuestiones en que se trata de dinero, son muy oportunos los ejemplos de fuera. Pues bien; la vecina Francia se encontró en Agosto último en un caso parecido á este de que tratamos: la empresa del camino de hierro de Paris á Lion no podia continuar las obras porque carecia de recursos: ¿y qué se hizo entonces? El Gobierno convino con la empresa en reintegrar, no la cantidad total que habian empleado los accionistas sino solo un 50 por 100 de aquello que habian desembolsado, y no en dinero, sino en papel del 3 por 100. Despues de convenido esto se marcaron y valoraron las cantidades, y esta ley, artículo por artículo, despues de darse sobre ella las mas amplias explicaciones, fue aprobada por la Cámara y en 17 se promulgó.

Hay tambien una cuestion que viene ligada á esta, y que se refiere á las cantidades que el Banco de San Fernando tiene en acciones del camino de hierro. Los señores de la comision conocen este negocio y todo lo que tiene relacion á las cantidades que hay desembolsadas por la empresa. Yo no me ocuparé de ese anticipo, pero sí diré que la cuestion es sumamente delicada. Pero ya que hablo del Banco, no puedo menos de llamar la atencion sobre una especie que he visto en algun periódico, reducida á que el fiscal que entiende en la causa que se está formando, no tan solo pide contra el Director, sino contra todos los individuos de la junta. Esto es muy grave, y no sé cómo puede ese establecimiento sostener su crédito despues de esto, cuando permanecen los individuos de la junta directiva al frente de la Direccion.

Por todas estas razones yo espero que la comision añadirá algunas palabras al artículo, por medio de las cuales se deje lo que haga el Gobierno á la aprobacion de las Cortes.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno, señores, no viene á proponer ninguna especulacion mercantil. La cuestion de que se trata se reduce á que el Gobierno está en descubierto de 25 millones, y no encuentra otro medio que el destinado al pago de esta cantidad y mejorarla y beneficiarla.

Dice el Sr. Polo que se trata de una ley en la que no se sabe lo que con ella se va á gravar al pueblo: tiene razon. Si viniese esta cuestion en completa libertad, si se viniese á proponer un camino de hierro, habria que dar cuenta detallada de los medios que hubieran de emplearse, pero no es ese el caso. No se trata ahora en esta ley de reintegrar á la empresa de lo que haya gastado en las acciones del camino de hierro, porque estas pueden tener valor diferente mas ó menos, y el Gobierno procederá con la mayor circunspeccion y ventaja posible. Ademas, señores, es

necesario tener presente que se resentiria el amor propio del Gobierno si dejase de concluir el establecimiento de un ferro-carril á las puertas de la capital en comunicacion con el sitio Real, objeto de tanta concurrencia; un ferro-carril, señores, que es hoy la primera señal del estado próspero de un pais; y aunque para esto haya que hacer sacrificios, siempre será en honor del pais, del Gobierno y del Congreso. Por esta ley no se prejuzga nada, sino solo se faculta al Gobierno para reparar un mal, y el Gobierno tendrá en su dia que dar cuenta á las Cortes de las cantidades que haya invertido, debiendo descansar los Sres. Diputados en la confianza de que no invertirá mas que lo justo.

El Sr. VAHEY: Señores, hay proyectos de ley de tal naturaleza que aun los mismos que los impugnaron tienen que empezar haciendo justicia á sus ventajas. Tal es el presente proyecto de ley.

El Sr. Polo, única voz que se ha levantado, ha tenido que empezar confesando que este proyecto es útil y conveniente, y que le da su aprobacion en la parte en que se paga el interes de 6 por 100 á los capitales empleados; y la única dificultad que halla es la de que se va á conceder al Gobierno una autorizacion sin saber la cantidad, ni qué medios de transaccion y avenencia ha de haber.

Respecto de lo primero es imposible señalar la cantidad fija que el Gobierno ha de invertir; y esto es claro, porque lo primero que tiene que intentar el Gobierno es un arreglo con la empresa. El Gobierno representa hoy un capital de 25 millones de reales: ¿es conveniente al Gobierno que este capital esté paralizado, prescindiendo del interes que tiene de acometer esta clase de empresas? ¿Es conveniente que nada produzca ese capital por otro año mas? Esta es la cuestion que es menester que el Congreso resuelva, pues el interes está en activar las obras.

Pero dice el Sr. Polo: podrá ser que se necesite gastar 40 ó 50 millones. Estos cálculos son exagerados, y tanto, que aun en boca de un andaluz parecerian exagerados. Los cálculos del Director, que es ahora el Sr. D. Pedro Miranda, á quien se le debe un tributo de veneracion por su exactitud, son de 45 millones de reales, y ciertamente que de esta cantidad no habrá excedido ni un maravedí; pero tenga cuenta el Congreso que esa obra se calculó concluida en tres años, y van ya cuatro. Dice el Sr. Polo que hay desembolsados 22 millones. El desembolso efectivo de las acciones importa la suma de 33.132,300 rs. Esta es la suma efectiva que ha entrado en arcas, y lo que hay hasta el dia invertido en obras y otros objetos sube á 35.305,035 rs.: la diferencia es 33 á 35 en créditos que tiene contra sí el ferro-carril.

Pero dice el Sr. Polo que esto debe hacerse con tiento por ser cuestion grave, y que en Francia para el camino de hierro de Paris á Lion se hizo una ley especial.

¿Qué sucede en Francia con respecto á caminos de hierro? Antes que se diera la de 1842 el Gobierno francés auxiliaba á todas las empresas, bien asegurándolas intereses, bien proporcionándolas terrenos por donde debian ir los caminos, ú otra calidad de concesiones. Pues se dirá esta ley; ¿y cuáles son las obligaciones del Gobierno? Ojalas el Sr. Polo y el Congreso.

Despues de la ley de 11 de Julio de 1842 tiene obligacion el Gobierno de construir el camino, de hacer todas las obras de tierra y de fábrica, que por un cálculo exacto formado hasta hoy resulta que el Gobierno tiene que contribuir con siete dozavas partes de los gastos, y las otras cinco son de la empresa, y se declara el Gobierno propietario, pero lo cede por espacio de 30 ó 40 años. ¿Y qué determina despues la ley? Que en ese caso tiene el Gobierno obligacion de satisfacer á la empresa el total del importe de los materiales de exportacion. Véase pues la clase de proteccion que se dispensa.

El orador pasa á leer una nota de las cantidades con que han auxiliado á las empresas de ferro-carriles los Gobiernos de Francia, Inglaterra, Alemania, Rusia, Bélgica, en cuyos paises son todos los ferro-carriles del Estado, y en los Estados-Unidos.

Terminó S. S. el discurso con las siguientes reflexiones:

Dice el Sr. Polo que deberia fijarse la cantidad que se concediera al Gobierno para este efecto: en primer lugar no sabemos si el Gobierno será el empresario de este camino de hierro; pero prescindiendo de esto, ¿cómo se fija ahora la cantidad que pueda necesitar el Gobierno? A nada conduciría tampoco el que se fijara semejante cantidad para un objeto que está sujeto á número, peso y medida, y en el cual necesariamente se ha de saber lo que se gasta. Asi es que lo que se concede por este proyecto de ley no es un verdadero voto de autorizacion, puesto que ha de presentar las cuentas de cuanto invierta. Espero por lo tanto que el Congreso aprobará el dictámen tal como lo presenta la comision.

Antes de concluir diré que habiendo en la comision individuos que al cargo de Diputados reunen el de pertenecer á la Junta directiva del Banco de San Fernando, á ellos toca contestar á las alusiones que les ha dirigido el Sr. Polo.

El Sr. CANTERO, para una alusion personal: Señores, si siempre experimento dificultad para dirigir la palabra al Congreso, hoy lo hago verdaderamente afectado, porque voy á tratar de una cuestion puramente personal. El Sr. Polo ha hecho alusiones á individuos que se sientan en este sitio, y que pertenecen al mismo tiempo á la comision del Banco, manifestando que el fiscal que entiende en la causa que se sigue al que fue Director del Banco pide que se encause tambien á los individuos que eran entonces de la junta directiva. Yo, que pertencí á aquella junta, no podia dejar de hacerme cargo y de contestar á la alusion del Sr. Polo con la franqueza de un hombre de legalidad.

El Sr. Polo ha leído la noticia que daba un periódico bajo el epigrafe de Causa ruidosa, en la cual se dice que en la causa que se sigue al Sr. Fagoaga, antiguo Director del Banco, ha pedido el fiscal que sean encausados tambien los individuos que formaban entonces la Junta directiva. Cuando en esta causa se trata de una sustraccion de caudales, todo el mundo dice que aquellos individuos se hallarian complicados en la sustraccion. Conviene por lo tanto mucho el fijar los hechos para que cada cual quede en el lugar que le corresponde.

El periódico que dió esa noticia la tenia exacta en cuanto á que el fiscal habia pedido el encausamiento de los individuos de la Junta. El promotor fiscal despues de pedir en su acusacion las penas á que cree se han hecho acreedores el Director, el Cajero y el Contador que eran entonces del Banco, pide por un otrosí que en definitiva se declare haber lugar á formacion de causa contra los individuos que

fueron de la Junta directiva del Banco por haber autorizado y consentido el que se hiciera uso de los valores existentes en la caja del Banco. Vea por consiguiente el Congreso que el encasamiento que contra nosotros pide el fiscal, no es por haber hecho mal uso de los fondos, sino por haber dado una autorización que á juicio del fiscal no debió darse. Está pues separada la causa de la sustracción de la de autorización para emplear estos fondos.

Pero ya que he hablado de esta petición del fiscal, me parece que debo dar algunas explicaciones sobre los hechos en que aquella se funda. (El orador manifiesta las razones que asistieron á la Junta directiva del Banco para echar mano de los 20 millones en títulos del 3 por 100 que tenia depositados en caja, y que unidos á otros 60 millones que facilitó el Sr. Gaviria, uno de los individuos de la Junta, se vendieron en la Bolsa de Paris por el Sr. Carriquiri, ocurriendo con el metálico que produjeron á la necesidad que imponía al Banco la extraordinaria afluencia de billetes que se agolpaban al cambio. Dijo también que esta disposición habia contribuido á devolver la confianza á los tenedores de billetes; confianza que se habria restablecido del todo, á no haber ocurrido entonces una falsificación de billetes que ascendia á 20 millones de reales. (Luego continúa diciendo):

Pues bien, señores, despues de haber prestado los individuos de la Junta estos importantes servicios, el fiscal viene ahora pidiendo que se les forme causa. Semejante petición podrá acaso estar arreglada á las leyes; pero esta clase de cuestiones, que son de interes general del país, tienen que considerarse en una esfera que no sea la ordinaria. Pero yo voy mas adelante: la operacion de la venta de títulos del 3 verificada en la Bolsa de Paris y comprados despues en la de Madrid produjo una ganancia de 5 millones de reales. Pues esta operacion, señores, es la que da motivo para que el Sr. fiscal pida que se nos encase. Y, señores, cuando el Banco empieza á levantarse de su postracion, cuando hay esperanzas fundadísimas para que vuelva á inspirar la confianza de que antes disfrutaba, entonces es cuando el fiscal quiere encasuar á los individuos de la Junta directiva del Banco, contribuyendo así á retardar la llegada de este momento. Véase cómo hay disposiciones que, dictadas con el mejor celo, producen efectos fatales. Tranquilos nosotros con el testimonio de nuestra conciencia, tranquilo yo porque creo haber hecho un servicio á mi país, y porque metiendo la mano en mi pecho nada encuentro que me haga ruborizar, no me asalta temor de ninguna especie.

Se dice además, señores, que se ha abusado de los depósitos; mas esto no es exacto, porque aun cuando el Banco tenga depósitos que asciendan á 30 ó 40 millones, tiene suficientes garantías para responder de ellos, y nadie puede exigir á la devolución de un depósito que este se haga en las mismas monedas que depositó; podrá exigir, si, se le entregue la cantidad depositada; pero nada mas. Siento muchísimo que el Sr. Fiscal se haya creído en el deber de censurar esto, y siento haber tenido que molestar al Congreso con estos detalles, mas ha sido preciso, porque ante todas cosas, la vida es nada sin la honra.

El Sr. CARRIQUIRI: Cuanto ha dicho el Sr. Cantero es exacto: yo hice el viaje á Paris con el objeto indicado, y hasta ahora no he querido admitir indemnización alguna por los gastos que me ocasionó.

Sin mas discusion es aprobado el art. 4º

Se lee una enmienda al art. 2º, que pása á la comision. Se suspende esta discusion.

Discusion sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para plantear los presupuestos.

Se lee la quinta enmienda, que dice así:

«A la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia se le impone 240 millones. — Martín. — Garcia. — Laborda. — Messia. — Sarda y Cailá. — San Miguel. — Rivero.»

El Sr. MARTIN: Señores, la enmienda que he presentado no espero sea tomada en consideracion por el Congreso, porque esta cuestion está ya juzgada. Sin embargo, no la retiro, pues la cuestion de presupuestos es para nosotros, lo mismo que para el país, la mas importante que podemos tratar; y al ver ese enorme presupuesto de 4300 millones debemos todos hacer los mayores esfuerzos para que se disminuya tan pesada carga, debiendo añadir que es sensible que en la actual legislatura no se hayan discutido los presupuestos y que se pida una autorización para plantear estos, así como se ha pedido para plantear tantas otras leyes; de modo que bien pudiera llamarse esta legislatura la legislatura de las autorizaciones. Muy bien podrá concederse autorización para otras leyes de menos interes, pero en cuanto á presupuestos juzgo que no se puede conceder; que su concesion sería anticonstitucional, siendo, como es, la única cuestion en que podemos tratar de las necesidades del país y de sus intereses: no se diga, señores, que esto se hace porque la legislatura está muy avanzada, porque el Gobierno con solo retener á los Diputados que de él dependen tendria número suficiente para que estos se discutiesen.

Por último, señores, es indispensable que esto no se repita, y que en las legislaturas sucesivas los presupuestos se presenten inmediatamente para que puedan ser discutidos.

Viniendo ahora á la enmienda, ignoro cómo el Gobierno recarga la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia en 50 millones mas sobre lo que actualmente paga, pues no creo que el Gobierno, que carece de una estadística regular sobre esta riqueza, juzgue se halla poco gravada y no guarda proporcion con las demas contribuciones del Estado, á no ser la razon la de que habiéndose señalado el tipo del 12 por 100 sobre esta riqueza, se crea que en la mayor parte de las provincias no llega, como se ha dicho, mas que á un 7 ó un 9 por 100, y en la que mas á un 10. Habia de tenerse presente para hacer este cargo que la nacion es esencialmente agrícola, y que puede suceder muy bien, y sucede muchas veces que calculando que la contribucion ha de ser sobre 12,000 rs. de utilidades, estas utilidades no sean mas que de 6000, y por consiguiente la contribucion que habia de ser de un 12 por 100 se convertirá en un 24. Acerca de esto no debe tomarse como norma á Madrid, segun parece se ha hecho, porque Madrid, en atencion á su posicion, es en donde los precios se mantienen con mas igualdad respecto de los productos: yo sé de pueblos en mi provincia á quienes se grava por esta contribucion en un 20 por 100.

El número de empleados es excesivo, y creo que pudieran hacerse grandes economías en este ramo.

Además se va á causar nuevos gastos con esa expedicion al extranjero, que diré de paso que no creo que estemos en ese caso ni política ni económicamente considerado.

Por último, ruego al Sr. Ministro de Hacienda, convencido como estoy de que no hay quien libre á los pueblos del pago de esos 50 millones, que adopte las disposiciones convenientes, á fin de que la distribucion sea la mas equitativa posible.

El Sr. ALFARO: Señores, tan fácil es la contestacion á lo que el Sr. Martin ha manifestado, que S. S. mismo se la ha anticipado, diciendo que la comision manifiesta que no habiéndose admitido ni el voto particular del Sr. Bermudez de Castro ni la enmienda del Sr. Alvarez Arenas, en que al mismo tiempo que se proponia la rebaja de 50 millones se presentaban medios de cubrir el déficit que esta pudiera ocasionar, menos se podria admitir la de S. S., que al paso que hace subir esa rebaja á 60 millones, no propone medio supletorio alguno. Esto es tan exacto, señores, que la comision se abstiene de cansar al Congreso con una segunda edicion, dándola desde luego como reproducida.

Respecto de las economías que S. S. ha propuesto, como no estan consignadas en la enmienda, cuando esta se ponga á votacion no pueden producir efecto alguno en el ánimo de los Sres. Diputados.

Hecha la pregunta de si se toma en consideracion la enmienda, el Congreso resuelve negativamente.

Se lee la enmienda sexta, de los Sres. Diez del Rio, Marques del Puerto, Casado, Arteaga, Ferrandez, Trespalacios y Beloso, que dice así:

«Los derechos que paguen los vinos por puertas y consumos nunca excederán de la décima parte de su valor.»

«El Gobierno señalará el día en que deberá principiarse á regir esta disposicion, y publicará los correspondientes reglamentos para su ejecucion.»

El Sr. DIEZ DEL RIO la apoya en un breve discurso.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: No hay contribucion alguna, señores, que no pueda ser atacada, porque todo es un sacrificio; pero la gran dificultad es que las contribuciones son una necesidad, de la que no puede prescindirse de modo alguno. La gran equivocacion que padecen los que hablan en el sentido en que lo ha hecho el Sr. Diputado que acaba de hablar consiste en considerar la contribucion de consumos en razon del precio de lo que se consume, y no en razon de la venta. El vino, señores, que es á lo que principalmente se ha referido el Sr. Diez del Rio, pagaba anteriormente 3 rs. por arroba, y ahora de 10,143 poblaciones que pagan estos derechos, 9,753 pueblos pagan solamente un real por lo que antes pagaban 3; 346 pagan 2 rs., siendo muy pocos los que pagan mas; de manera que el derecho de consumo ni mata ni puede matar la produccion; lo que la perjudica en la actualidad es que se extiende el cultivo de la vid de un modo que no esta en razon de las necesidades, y esto no está en manos del Gobierno el evitarlo, pues lo único que puede hacer el Gobierno es facilitar las comunicaciones y tratar de abrir mercados; pero aun esto no basta para dar al vino la importancia que tenia en otro tiempo por el gran exceso que hay de produccion en toda Europa.

Otra de las cosas de que se ha hecho cargo S. S. es de que en las mesas de los ricos se ven los vinos extranjeros en mas abundancia que los españoles, lo cual debe S. S. tener presente que depende de una porcion de circunstancias que no pueden remediarse por el Gobierno, puesto que estan bastante recargados los derechos de los vinos extranjeros.

Por lo demas, señores, la enmienda envuelve una inmensa injusticia, porque quiere que se pida con igualdad un 10 por 100 en todas las poblaciones, cosa que el Gobierno no puede admitir de modo ninguno.

Estas razones me mueven á rogar á S. S. se sirva retirar su enmienda.

Preguntado si se toma en consideracion la enmienda, se acuerda que no.

Se lee la enmienda séptima de los Sres. Lopez Grado, Muchada, Sanchez Silva, Crespo, Alonso Cordero, San Miguel y Mesia, que dice así:

«Los fondos provinciales y municipales no podrán ser afectados por el Gobierno al pago de los sueldos de empleados de Real nombramiento que no esten comprendidos en los presupuestos generales de gastos del Estado.»

El Sr. LOPEZ GRADO: Yo siempre he creído, señores, que la cuestion de los presupuestos es una cuestion abierta, y que de esta manera es como puede producir resultados una cuestion de esta especie. El Gobierno, señores, parece que se ha propuesto plantear todas las leyes por medio de autorizaciones, con lo cual se produce un gran mal y se coarta la libre discusion, segun pienso demostrar con las mismas doctrinas del partido moderado.

Voy á ocuparme ahora de la contribucion y anticipo de los 400 millones: cierto es que el Gobierno estaba facultado para imponer 400 ó 200 millones; pero en el solo caso de que la gravedad de las circunstancias lo exigiese: ¿y se halló el Gobierno en estas circunstancias al exigirlo?

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: El señor Diputado está hablando de una cuestion agena de la discusion presente; y si continúa S. S., el Gobierno no puede menos de pedir la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Se ha dado cierta amplitud á esta discusion, y por eso he permitido la digresion de S. S. Espero que el Sr. Diputado se ceñirá á apoyar su enmienda.

El Sr. LOPEZ GRADO: Para probar lo pernicioso de la autorizacion que se solicita he tenido que citar los males de la otra autorizacion, lo que no es en mi concepto salirse de la cuestion.

El Sr. PRESIDENTE: Hable V. S. segun el reglamento.

El Sr. LOPEZ GRADO: Acaso, señores, el haber sofocado los motines de Madrid y de Sevilla ¿era motivo para pedir esos 400 millones de reales?...

El Sr. BELDA (como de la comision): Pido que el Sr. Diputado se limite á apoyar su enmienda, como han hecho los demas señores que le han precedido.

El Sr. PRESIDENTE: Sentiria, Sr. Diputado, que me obligase V. S. á usar de las facultades que me confiere el reglamento: yo debo sostener la libertad de la discusion; pero no permitir que se hable de materias ya decididas por las Cortes y el Gobierno. Un Sr. Secretario se servirá leer la enmienda.

(Se leyó.)

El Sr. LOPEZ GRADO: Abandono esta cuestion. Los pueblos contaban con derecho á que se hicieran economías en pago de sus sacrificios, y estas economías son el aumento de 236 millones en el presupuesto desde el año 45 acá; de manera que comparado el presupuesto actual con el de los Gobiernos absolutos, en 1717 y 1825, que eran de 600

á 700 millones, se va á hacer creer á los pueblos la ventaja de aquellos Gobiernos. Se me dirá que entonces habia el diezmo; y á este propósito recordaré que el Sr. Bravo Murillo dijo que era enteramente imposible el aumentar la contribucion de inmuebles.....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, contraigase V. S. á la cuestion.

(Se leyeron los artículos 140 y 144 del reglamento.)

El Sr. LOPEZ GRADO: La nacion puede disminuir sus cargas quitándose ciertos empleados que considere inútiles y haciendo que los que queden cobren del presupuesto general, pues no creo procedente que un empleado sea nombrado por el Gobierno y pagado por los pueblos. Así pues creo que los Consejeros provinciales podrian servir sus cargos gratuitamente; que los Jefes civiles podrian suplirse por los Jefes políticos, y los Comisarios de montes por los Alcaldes de los pueblos. Me extenderia mas en apoyo de mi enmienda, mas como no se me ha permitido hacerlo de la manera que yo pensaba, creo que lo dicho será bastante para que el Congreso se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: El Congreso habrá visto que la enmienda del Sr. Lopez Grado es poco defendible, y por consiguiente tendré que hacer muy pocos esfuerzos para rebatirla y convencer al Congreso de que debe desecharla: asimismo se infiere del discurso de S. S. que, tratándose de la cuestion de presupuestos, se ha referido á otras que nada tienen que ver con ella.

Lo primero que S. S. dijo fue que los actos de los Ministros, y particularmente del que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, no estaban en armonia con los principios defendidos por mí antes de ser Ministro. Tarea difícil seria por cierto el que demostrara S. S. la verdad de semejante aseveracion, tanto respecto á mí como á los demas Ministros: precisamente yo, que si por algo me distingo es por la consecuencia de mi carácter, puedo decir á S. S. que siempre me encontrará consecuente con mis principios, siempre igual en mi modo de proceder; las mismas doctrinas sustentó hoy que sustenté siempre desde esos bancos.

S. S. ha recordado una interpelacion mia en que dije que deseaba que los presupuestos se imprimieran y discutieran, á fin de que los Diputados hiciesen cuantas observaciones creyeran convenientes: si el Sr. Lopez Grado hubiese asistido á la comision de presupuestos, habria visto que en ella he manifestado este mismo deseo, y apelo á todos los individuos de la misma comision de presupuestos que asistieron la noche á que me refiero. Pero el Sr. Ministro de Hacienda ha probado hasta la saciedad que el que los presupuestos no se discutan, no ámpliamente, porque bien ámplia es la discusion actual, sino en la forma ordinaria, no ha sido culpa del Gobierno: ¿de qué pues me acusa el Sr. Lopez Grado? ¿Creerá acaso que yo me he opuesto á que los presupuestos se discutieran? Que hablo S. S., los argumentos *ad hominem* no me asustan nunca; he dicho que los presupuestos debian discutirse, y lo he deseado lo mismo ahora que cuando era solo Diputado. (Muy bien.)

Señores, ahora que he demostrado la consecuencia de mis opiniones, debo devolver al Sr. Lopez Grado el ataque recordándole que debe el sentarse en esos bancos á los electores del partido moderado, y si no fuera por ellos no habria ocupado los de la derecha ni pasádose á los de enfrente: (Bien, bien.) Yo no inculpo á S. S. por eso, pues S. S. es dueño de sentarse en los que le parezca; pero á hombres que desde sus primeros pasos en política se les ha visto seguir constantemente el mismo sendero, á esos hombres no se les puede atacar impunemente. (Muy bien.)

No seguiré á S. S. en otros pormenores, supuesto que el Sr. Presidente le ha llamado á la cuestion muy oportunamente, y pasará á hacerme cargo de la enmienda, observando á S. S. que en este terreno es tan fuerte el Gobierno como en los demas, y que S. S. no ha tenido fundamento ninguno para presentar su enmienda. A poco de haberme hecho cargo del Ministerio de la Gobernacion hice una reforma, no menos aventurada que importante, que afortunadamente no ha producido malos resultados, y la hice llevado del mejor deseo: esta reforma consistió en la supresion de los comisarios, y celadores de partido y un crecido número de salvaguardias: por un decreto suprimí 168 comisarios, 500 celadores y 469 salvaguardias, total 1137 funcionarios; y para hacer esto, señores, se necesita tener corazon y fe en el sistema que se va á seguir; porque no es lo mismo decir aquí que se haga, que cargar con el resultado de la medida, ni es tan fácil como á algunos puede parecer el suprimir manos de que un Gobierno no se está valiendo: 1137 empleados de policia quedaron cesantes en un solo día, y los sueldos ahorrados por este concepto ascendieron á 3.420,154 rs.

Pero, señores, ¿no habia el Gobierno de sustituir nada á los agentes que tenia repartidos por las provincias? ¿Habiamos de pasar de tener tantos empleados á no tener ninguno? Se han sustituido con 68 Jefes civiles y 35 Alcaldes corregidores, cuyos sueldos ascienden á 1.220,000 rs., quedando lo demas que antes se gastaba á beneficio del Erario: y no es esta la sola ventaja, sino la que resulta de la clase de personas con que se han sustituido aquellas, generalmente aunque sin razon mal miradas, mientras estos nuevos empleados son personas de otra clase, animadas todas del mejor deseo de conservar el orden de los pueblos, los cuales no tienen antipatías á los nuevos funcionarios.

Dice la enmienda que los fondos municipales y provinciales no podrán ser afectados por el Gobierno al pago de empleados. ¿Y por qué piden esto los Sres. Diputados que firman esta enmienda? ¿Con qué derecho? ¿Quién les autoriza para ello? Es una ley la que dispone que estos empleados cobren de los presupuestos provinciales ó municipales, y esta ley no puede derogarse por una simple enmienda al proyecto de presupuestos. La ley de Ayuntamientos dice que S. M. puede nombrar Alcaldes-Corregidores donde los crea convenientes, y que sus sueldos se pagarán de los fondos municipales: ¿cómo quiere S. S. que figure en los presupuestos generales un gasto que segun la ley de Ayuntamientos debe estar incluido en estos y no en aquellos fondos? Lo mismo sucede con la mitad del sueldo que perciben los Jefes civiles en el concepto de Alcaldes-Corregidores.

Respecto á los Consejeros provinciales previene tambien la ley que cobren de los fondos provinciales, y ni el Gobierno ni ningun Diputado pueden echar abajo lo establecido por las leyes. Pero á este propósito ha dicho el Sr. Lopez Grado que el partido moderado ha creado una administracion cara, cargando los presupuestos provinciales y municipa-

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	25.	..
Id. del 5 por 100.....	40 ³ / ₈ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 pap.	..
CAMBIO.		
Londres á 90 dias, 50-40 din.	Paris, 5-26 d. á 8 d. v.	
Alicante, ¹ / ₂ d.	Málaga, ¹ / ₂ din. d.	
Barcelona á ps. fs., 1 din. b.	Santander, ¹ / ₄ b.	
Bilbao, ¹ / ₂ pap. b.	Santiago, 4 ¹ / ₂ pap. d.	
Cádiz, ¹ / ₂ din. d.	Sevilla, ¹ / ₂ d.	
Coruña, 4 ¹ / ₄ d.	Valencia, ¹ / ₂ b.	
Granada, 4 ¹ / ₂ din. d.	Zaragoza, ³ / ₄ d.	
Descuento de letras á 6 por 100 al año.		

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el cuarto volumen de la *Coleccion legislativa*, perteneciente al último trimestre de 1846, que forma el tomo 39 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los anteriores volúmenes, tomos 36, 37 y 38 de dicha coleccion.

Instruccion para el pueblo.—Cien tratados sobre los conocimientos mas indispensables, cien entregas á real.—Se han repartido las entregas 55, 56, 57 y 58 que comprenden los siguientes tratados:

Historia de España.—Meteorología.—Física del globo, con grabados.—Medicina y farmacia.—Historia física del hombre, con grabados.

Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia casa de los corresponsales del Sr. Mellado, editor.

Hallándose vacante en el instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Jerez de la Frontera la cátedra de física y elementos de química, cuya dotacion es de 7000 rs. vn. anuales, pagados por meses, y su objeto la enseñanza de los dos ramos con entera sujecion á las órdenes vigentes sobre instruccion pública; y teniendo por ahora agregada la de historia natural por las razones y en los mismos términos que previene la circular de la Excm. Direccion general de Instruccion pública de 26 de Agosto de 1848 con el sobresueldo de 3000 rs. vn., pagados en la misma forma, los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á los Sres. patronos de dicho instituto D. José Gonzalez y Gonzalez y D. Juan Manuel Gonzalez y Fernandez para el dia 10 de Julio próximo venidero, término improrogable, á fin de que proponiendo dichos señores en fuerza de su Real privilegio la correspondiente terna por mediacion de la Excm. Direccion general de Instruccion pública, y verificados ante ella los correspondientes exámenes, recaiga en su virtud el Real nombramiento.

A la solicitud acompañará cada aspirante un programa, en que determine las materias de que ha de tratar en el curso de cada ramo, orden y método que se proponga en sus explicaciones, número de lecciones que para cada uno juzgue necesarias, y libros que deba seguir de los asignados por el Gobierno de S. M.

Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1849.—De orden de los Sres. patronos, el Secretario, Juan Miró.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico, si se reúnen pasajeros para el último punto.

Saldrá del puerto de Cádiz el 31 de Mayo la muy velera fragata española Asia. Los Sres. pasajeros que quieran aprovechar esta expedicion disfrutarán las comodidades que proporcionan sus dos excelentes camaros con camarotes cerrados (una de las cuales es aparente para cualquier familia que desee ocuparla exclusivamente), y el exquisito trato que su Capitan D. Manuel R. Corvera tiene tan acreditado en sus anteriores viajes.

Se despacha en Cádiz por D. Miguel Antonio García, calle Nueva, núm. 37.

Novelas en frances de los mejores escritores contemporáneos á precios sumamente arreglados. Se hallan en el despacho de libros de la calle de Alcalá, núm. 53.

Catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la Imprenta nacional.

EN MEDIO PLIEGO DE MARCA IMPERIAL.

Mapa geográfico de la América meridional, dispuesto y grabado por D. Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, geógrafo que fue de S. M.; se compone de ocho pliegos de papel imperial. Este mapa por su grande escala, por el menudo y exacto detalle que tiene de lo interior de aquellos países y curiosas noticias que comunica de aquella parte del nuevo mundo, es el mejor que se ha publicado hasta ahora y el único que puede dar la mas completa instruccion geográfica de toda la América meridional. Precio antiguo 160 rs. y moderno 120.

Otro del reino de Valencia. Precio antiguo 10 rs. y moderno 8.

Diez y seis estampas que representan varios personajes á caballo, grabadas por los mejores profesores españoles. Precio antiguo 8 rs. y moderno 6.

Tres vistas del anfiteatro de Murviedro, grabadas por D. Rafael Esteve y D. Tomas Enguidanos. Precio antiguo 8 reales y moderno 6.

Vista en perspectiva de la plaza de Algeciras, por Enguidanos. Precio antiguo 12 rs. y moderno 8.

EN MEDIO PLIEGO DE MARCA MAYOR.

Un Ecce Homo y una Dolorosa, por originales del Ticiano. Precio antiguo 6 rs. y moderno 4.

Santiago, patron de España, del original de Murillo. Precio antiguo 6 rs. y moderno 4.

Un vinatero y una vendimiadora, por originales del mismo autor. Precio 4 rs.

Cristo crucificado, pintado por Velazquez, precio antiguo 6 rs. y moderno 4.

Estampa de nuestra Señora con su Hijo en los brazos, pintada por Murillo y grabada por Ametller. Precio antiguo 10 rs. y moderno 8.

Otra pintada por Mengs y grabada por D. Manuel Esquivel. Precio antiguo 8 rs. y moderno 6.

Estampa de San José, copiada del original de Alonso Cano, que se halla en San Ginés de Madrid. Precio antiguo 8 rs. y moderno 6.

Estampa de Santa María Magdalena, copiada de Guido Reni y grabada por D. Juan Bruneti. Precio antiguo 6 rs. y moderno 4.

Otra idem del mismo Guido Reni. Precio 4 rs.

El Apostolado, coleccion de 28 estampas, con la Sacra Familia, los Evangelistas y Doctores de la Iglesia. Cada estampa 4 rs.

La misma coleccion en 8^o á 20 rs.

Retrato de Carlos V, por el original del Ticiano y grabado por Selma. Precio antiguo 10 rs. y moderno 6.

El Santísimo Sacramento con el Padre eterno y el Espíritu Santo y varios atributos. Precio 4 rs.

Nuestra Señora de la Soledad de la Victoria. Precio 4 rs.

Jesus Nazareno, como se venera en el convento de padres Trinitarios descalzos de Madrid. Precio 4 rs.

San Lorenzo y San Sebastian: cada una 4 rs.

El divino Pastor y divina Pastora, cada una 4 rs.

Nuestra Señora del Rosario, 4 rs.

Nuestra Señora de Atocha, 4 rs.

Nuestra Señora de las Angustias, 4 rs.

Nuestra Señora del Sagrario, 4 rs.

La Santa Cruz y San Miguel, cada una 4 rs.

Retrato del Rey D. Carlos IV, por Bruneti, 8 rs.

Dos estampas de la obra del Salustio, por Carmona, cada una precio antiguo 8 rs. y moderno 6.

La Herodías, grabada por Selma, precio antiguo 8 rs. y moderno 6.

Treinta y nueve estampas de distintas clases de peces de la costa de Cantabria, iluminadas al natural: cada una precio antiguo 8 rs. y moderno 6.

En cuartilla de la misma marca.

El Niño Jesus de Pasion. Precio 4 rs.

Las cuatro Estaciones del año. Precio 8 rs.

Coleccion de 20 cabezas devotas: cada una 2 rs.

Veinte y ocho estampas de retratos y viñetas de la historia de la vida de Ciceron. Precio 50 rs.

Ocho estampas de diferentes pinturas del Real Palacio, grabadas por Goya y Castillo. Precio 24 rs.

Diez y ocho estampas iluminadas que representan los gritos de Madrid. Precio antiguo 54 rs. y moderno 20.

Las mismas sin iluminar. Precio antiguo 36 rs. y moderno 20.

Cartilla para aprender á dibujar, sacada de las obras de José Ribera, llamado vulgarmente el Españolito, precio antiguo 12 rs. y moderno 10.

Retrato de D. Juan Palomino, precio 2 rs.

Retrato de D. Rafael Mengs, precio 2 rs.

Trece estampas grabadas al agua fuerte de varios pensamientos, por D. Ramon Bayen. Precio 12 rs.

La Madre del Divino Redentor, por Bruneti, precio antiguo 6 rs. y moderno 4.

El Salvador del mundo, por el mismo profesor. Precio antiguo 6, moderno 4.

Un niño Jesus contemplando su pasion y muerte, de mismo, precio antiguo 6, moderno 4.

San Pablo apóstol, por Sanz, precio 4 rs.

Un Ecce Homo del Guercino, precio antiguo 6 rs., moderno 4.

TEATRO.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Marcela ó ¿á cuál de los tres?* comedia en tres actos de D. Manuel Breton de los Herreros.—Baile nacional.—*El peluquero en el baile*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*Los cinco sentidos*, baile en cuatro actos.

El sábado próximo se pondrá en escena la ópera titulada *Ana Bolena*.

TEATRO DE LA COMEDIA, Instituto. A las ocho y media de la noche.—*Por él y por mí*, comedia en tres actos.—El habilísimo nuevo español nominado El señorito y las majas.—*Triana y la Macarena*, comedia nueva de costumbres andaluzas en un acto.

VARIETADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El amante universal*, comedia en tres actos.—Baile.—Última representacion por ahora de la zarzuela en un acto, titulada *Misterios de bastidores*, música del Sr. Oudrid.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Última representación por ahora de *Los bandidos italianos ó el perro defensor de su amo*, gran pantomima heroica en dos actos, exornada con todo el aparato que requiere el argumento, con cuadros escénicos, grupos, marchas, contramarchas, combates á pie y á caballo entre bandidos y tropa, perspectivas y divertimientos, arreglada y puesta en escena por el director.

Nota. El anunciar la suspension por ahora de esta pantomima tiene por objeto dar lugar á que el público pueda disfrutar de una diversion nueva, cual es la de ver trabajar al Sr. Alfredo Caplacy, célebre prestidigitador recientemente llegado á esta corte, y del cual han hecho particular mencion los periódicos de esta capital. El director, deseoso siempre de complacer al público, para darle una nueva prueba de ello se ha convenido con dicho prestidigitador, el que hará su primera salida el sábado próximo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

les con estos nuevos empleados, los Comisarios de montes y otros. Señores, esto no es exacto; mil veces se ha probado aqui que lo que costaban las diputaciones provinciales, las juntas consultivas y las comisiones que habia en varias capitales de provincia ascendia á mucho mas que lo que ahora se gasta por todos los conceptos á que se ha referido S. S., y esto se ha demostrado hasta la evidencia por el Sr. Pidal con numeros, á que no se puede contestar; y para convencerse de ello si alguien lo ha dudado, no hay mas que apelar á los datos que existen en las Secretarías.

Hablando el Sr. Lopez Grado de los Comisarios de montes ha dicho que podrian suprimirse. Señores, es fácil exigir á los Gobiernos que la administracion esté bien montada, que se introduzcan todas las mejoras que se observan en las naciones mas adelantadas, y al mismo tiempo negar los medios que para ello se necesitan: poco trabajo cuesta el expresarse asi; pero antes de decir el Sr. Lopez Grado que los Comisarios de montes debian quitarse, hubiese podido informarse de cuál era el resultado de los gastos hechos por el Gobierno en este concepto, qué ventajas habia producido la creacion de estos destinos, y entonces S. S. hubiera fundado mejor su opinion en esta parte.

Señores, desde que se han creado las Comisarías de montes, lo cual fue antes de ser yo Ministro, se han notado en los montes muchas mejoras, y creo que para su conservacion, su mejora y su desarrollo es necesaria la continuacion de los Comisarios: el Congreso conocerá que esta clase de gastos son reproductivos, y que la conservacion y mejora de nuestros montes es cosa de grande importancia para el pais, y no apreciará las razones de ningun valor que alegan los que estan contra cierta clase de empleos sin probar su inutilidad.

Creo que el Gobierno está dando repetidas pruebas de que cuando puede hacer una rebaja en los gastos la hace al momento sin necesidad de excitacion: he empezado manifestando que comencé mi administracion suprimiendo mil y tantos empleados, y que asi como todos mis compañeros, estoy dispuesto á hacer cuantas economías esten á mi alcance. Estos son hechos; hechos que apreciará mas sin duda el pais que las declamaciones en contrario.

No creo que deba contestar mas á lo manifestado por el Sr. Lopez Grado. El Gobierno faltaria á su deber si dispusiera que no se satisficieran por los fondos provinciales y municipales los gastos que la ley preceptúa se satisfagan de ellos; y por consiguiente mientras esas leyes no se deroguen, la enmienda de S. S. no puede ser admitida por el Congreso.

El Sr. LOPEZ GRADO: Debo observar que no he hecho recriminacion ninguna, y siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion me haya comprendido mal. S. S. se ha querido remontar á un terreno en que no tenia necesidad de entrar, y me obliga á decir que yo siempre me he sentado en estos bancos como progresista. Desde la desgraciada coleccion del 43 el partido moderado ha faltado á su palabra y.... (Los muchos rumores no nos permitieron oír la disculpa dada por S. S.)

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: El Sr. Lopez Grado ha dicho que el partido moderado faltó á su palabra. Si S. S. mantiene esas palabras, yo explicaré lo que el partido moderado hizo en aquella época, y diré lo que cada uno desee oír.

El Sr. LOPEZ GRADO reitera lo que antes dijo respecto á la inteligencia que debia darse á sus expresiones, y añade: Debo observar al Sr. Ministro de la Gobernacion que yo no fui nombrado Diputado por el partido moderado, sino por los electores de mi distrito, y á mí no se me puede hacer ningun cargo en este sentido: puedo asegurar que de mi parte no ha habido jamas ninguna inconsecuencia.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Mucho ha irritado al Sr. Lopez Grado lo que he tenido que contestar á su alusion personal sobre mis antiguas opiniones en materia de presupuestos. S. S. queria poner en contradiccion al Gobierno ó á alguno de los Ministros con sus opiniones de otro tiempo, y por consiguiente no ha habido ataque de mi parte al observar que S. S. era en tal caso quien habia variado. Por lo demas el hecho por mí sentado es innegable. Muchos Diputados me escuchan que saben que del año 40 al 43 fue el Sr. Lopez Grado Diputado provincial de Oviedo, perteneciendo al partido moderado, con cuyo partido ha votado tambien S. S. en este Congreso en las primeras discusiones (*Si, si.*): estas no son personalidades de ninguna especie, y si solo hacer las observaciones competentes, pues bueno es que los pueblos sepan apreciar el valor de los discursos que se pronuncian en este sitio. (*Risas.*) Este es mi objeto, y esta teoria está admitida en los Gobiernos representativos, y aun para eso, para que los pueblos sepan la conducta de sus representantes, se han establecido las votaciones nominales. (*Muy bien.*)

Yo solo he tratado de indicar que S. S. fue antes por un camino y ahora por otro (que sin duda le conducirá á la inmortalidad.) (*Risas.*) yo apelo á todos los pueblos de Asturias para que digan si el distrito de S. S. en las elecciones por aquellas provincias no ha tenido siempre la casi totalidad de los electores del partido moderado: ni puede concebirse otra cosa, alli donde siempre han votado al señor Mon, al Sr. Pidal y otros, de quien nadie puede decir que no hayan pertenecido siempre al partido moderado.

No insistiré mas sobre esto porque verdaderamente, ¿qué le importa al pais que el Sr. Lopez Grado se sienta en unos ú otros bancos, ni que sea progresista ó deje de serlo? (*Muy bien.*) Pero no concluiré sin hacer una proposicion á S. S. Puesto que tan seguro está de la aprobacion de su conducta por los electores, que renuncie el cargo de Diputado y se presente á reeleccion. El Gobierno promete no mezclarse en la contienda y dejando completamente libres á los electores, se verá si vuelven á elegir al Diputado de oposicion progresista ó á otro que apoye su marcha y sus principios. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. LOPEZ GRADO: Debo decir que en las Diputaciones provinciales nos ocupáramos de cuestiones locales, y nada de política. Pero yo puedo sostener que desde que me siento en estos bancos he sido siempre consecuente con mis opiniones, é insisto en esto, porque S. S. se ha empeñado en presentarme como hombre inconsecuente.

Despues de algunas observaciones del Sr. Belda, el Congreso no toma la enmienda en consideracion.

Se cita para pasado mañana, que continuará la discusion pendiente.

Se levanta la sesion á las seis y cuarto.